



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Informe**

**Número:** IF-2021-54497774-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 17 de Junio de 2021

**Referencia:** REG - EX-2019-36336409- -APN-DGDMT#MPYT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-743-APN-ST#MT** se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa obrante en las páginas 1/22 del IF-2019-57390315-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-57144735-APN-DGDMT#MPYT, que tramita conjuntamente con el expediente principal, quedando registrado bajo el número **1642/21 “E”**.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2021.06.17 13:15:28 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2021.06.17 13:15:29 -03:00

EX. 1019 - 57144735



# Federación de Trabajadores de la Industria del Gas Natural de la República Argentina.



Buenos Aires, 24 de Junio de 2019.-

Señores  
Ministerio de Trabajo  
Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Ref. Expte. 2019-36336409

Guillermo Hernán Mangone, en mi carácter de Secretario General de la Federación de Trabajadores de la Industria del Gas Natural de la República Argentina, con domicilio en Boedo 90 3° piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, me presento y manifiesto:

Que en el marco del expediente de referencia, acompañamos a la presente copia íntegra del Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre esta Federación, el Sindicato de Trabajadores de la Industria del Gas y Afines de La Plata y la Empresa Buenos Aires Gas S.A., a fin de dar cumplimiento a lo solicitado por la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, y continuar con el Trámite Homologatorio.

Sin otro particular, saluda atentamente.

  
GUILLERMO H. MANGONE  
SECRETARIO GENERAL  
F.E.T.I.G.N.R.A.

IF-2019-57390315-APN-DGDMT#MPYT



**CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO  
ENTRE  
BUENOS AIRES GAS S.A.**

**Y**

**FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DE LA  
REPÚBLICA ARGENTINA Y,  
SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL  
GAS NATURAL, DERIVADOS Y AFINES DE LA PLATA**

**DECLARACIÓN PRELIMINAR**

BAGSA signataria del presente Convenio, en su carácter de Ente del sector Público, se encuentra autorizada a prestar el servicio público de subdistribución de Gas Natural mediante Resolución ENARGAS

En el marco normativo de esa autorización, las partes acuerdan celebrar la presente Convención Colectiva de Trabajo que regirá esta Actividad, y que regulará las relaciones entre dicha Empresa y sus empleados en el ámbito de la actividad privada, juntamente con la legislación general aplicable a los contratos y relaciones de trabajo.

Las partes signatarias consideran conveniente dejar mutuamente establecidos los objetivos y principios básicos que regirán sus relaciones.

Tales objetivos básicos se refieren a:

- La eficiencia como pauta rectora de la prestación del servicio,
- El cumplimiento del deber de seguridad y a la prevención de accidentes y enfermedades del trabajo, a través de la preservación y perfeccionamiento de las condiciones de seguridad e higiene en el trabajo a través de los mecanismos convencionales que se crean a tal efecto,
- La seguridad propia y de los terceros en la prestación del servicio,
- Las mayores posibilidades de capacitación y progreso para los trabajadores,
- La fijación de un salario justo, debe ser una máxima por lograr.
- El respeto por los derechos de los usuarios del sistema.
- El otorgamiento de justas y adecuadas condiciones laborales.
- El respeto mutuo, la armonía y la búsqueda de logros comunes, como principios rectores de las relaciones entre BAGSA y el personal,
- La formación de la mano de obra especializada capaz de asimilar las nuevas técnicas impuestas por el progreso,
- El respeto por la legislación laboral que resulte aplicable.

**ARTICULO 1º - PARTES INTERVINIENTES – AMBITO DE APLICACIÓN  
TERRITORIAL.**

Buenos Aires Gas S.A con domicilio en calle 48 N° 536 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, representada en este por el Sr. Mariano Ledesma Arocena DNI 29.152.158, en su carácter de Presidente; el Sindicato de trabajadores de la Industria del Gas Natural, derivados y Afines de La Plata con domicilio en calle 48 N° 364 de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por el Sr. Carlos Alejandro Soría DNI 14.250.173 en su carácter de Secretario General y el Sr. Rodolfo Ernesto Córdoba DNI 13.094.361 en su carácter de Delegado de Personal de BAGSA; y la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL

IF-2019-57390315-APN-DGDMT#MPYT





DE LA REPÚBLICA ARGENTINA con domicilio en Avenida Boedo N° 90 3° piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Guillermo Hernán Mangone DNI 28936329, en su carácter de Secretario General, ambas entidades gremiales de primer y segundo orden en representación del personal legitimado a representar conforme a sus personerías gremiales. Dicha convención será de aplicación a toda BAGSA en el ámbito territorial de la Provincia de Buenos Aires.

#### **ARTÍCULO 2º - VIGENCIA.**

El plazo de vigencia del presente convenio será de dos años, es decir desde el 1º de Abril de dos mil diecinueve, y hasta el treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, todo ello sin perjuicio del requisito homologatorio que se compromete a tramitar la FETIGNRA con la debida colaboración de BAGSA.

Su vigencia se prorrogará hasta que las partes acuerden un nuevo Convenio Colectivo de Trabajo, esto deberá darse dentro de los 60 (sesenta) días posteriores a la fecha de fin de la vigencia del presente convenio.

#### **ARTÍCULO 3º - PERSONAL COMPRENDIDO Y EXCLUIDO**

Las cláusulas de este convenio se aplicarán exclusivamente al personal que se desempeña en relación de dependencia con la empresa, que se encuentra incluido en las categorías determinadas en el Anexo I que forma parte de la presente. No será de aplicación al personal de dirección, apoderados, personal de custodia, vigilancia, personal con modalidad de contratación comprendidos en la ley 26427 (Creación del sistema de pasantías educativas), vigilancia y auditoría. Se excluyen, por lo tanto, quienes desempeñen funciones jerárquicas Presidente, Vicepresidente, Gerentes, y personal que por las características de su puesto o la confidencialidad de sus tareas no admite su inclusión en el presente convenio.

#### **ARTICULO 4º - CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO – POLIVALENCIA FUNCIONAL.**

Las categorías profesionales enunciadas en la convención colectiva o que se incorporen a ella, no deberán interpretarse como estrictamente restringidas, en lo funcional, a las definiciones que en cada caso se expresen. Las mismas deberán complementarse con los principios de polivalencia y movilidad funcional para el logro de un mejor desenvolvimiento del Servicio Público de Distribución de Gas Natural, conforme lo establece el Art. 24 de la ley 24.013.

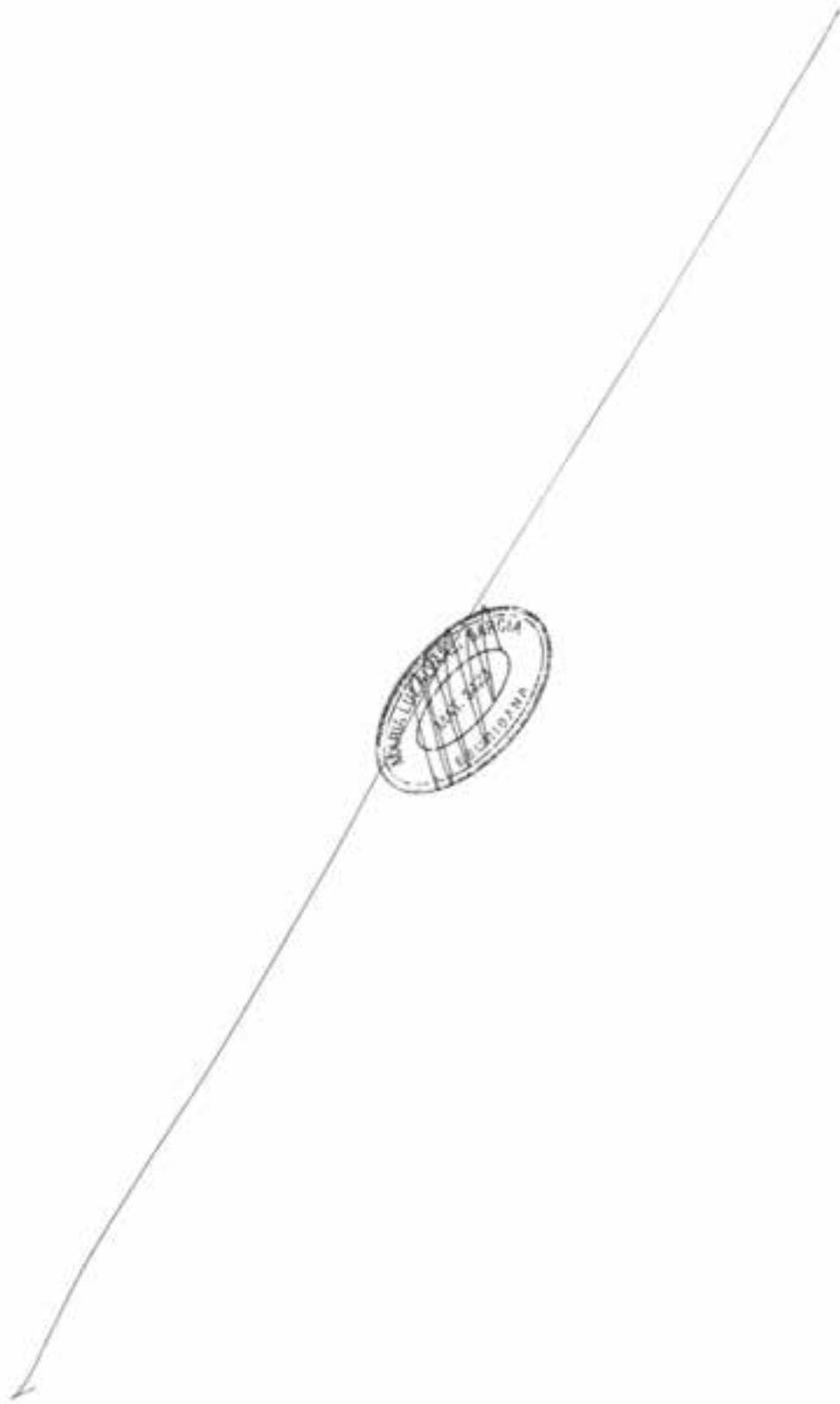
La polivalencia y movilidad funcional implican la posibilidad de asignar al trabajador funciones y tareas diferentes a las que en principio le sean propias, en atención a la finalidad de eficiencia operativa, procurando que un trabajador pueda iniciar y culminar un trabajo asignado por sí solo.

Al efecto, las tareas de menor calificación serán adjudicables cuando una circunstancia lo haga requerible o cuando sean complementarias del cometido principal de su desempeño.

En ningún caso la aplicación de estos principios podrá efectuarse de manera que comporte menoscabo de las condiciones laborales y/o salariales. Si la función asignada corresponde a un nivel superior, se abonará el salario mayor en los casos en que oportunamente se estipule al respecto, de conformidad con lo establecido por la Ley de Contrato de Trabajo.

#### **ARTÍCULO 5º - DIRECCIÓN Y ORGANIZACIÓN.**

Las responsabilidades que asume BAGSA como prestataria de un servicio público esencial, requieren de la facultad para una adecuada y flexible capacidad de gestión, a fin de que sus políticas se





instrumenten con eficacia y celeridad, así como del derecho de definir y determinar las políticas de organización, la calificación profesional y conducción de la gestión. Son por ello de su responsabilidad, la organización del trabajo, inclusive la modificación horaria de la jornada de trabajo por razones de fuerza mayor y la planificación técnica, que permita garantizar aún en los casos de conflicto colectivo, la normal prestación del servicio, siempre que tales decisiones no vulneren los principios básicos y elementales de los derechos del trabajador y se ajusten al derecho vigente en la materia.

**ARTÍCULO 6º - JORNADA DE TRABAJO.**

La jornada de trabajo se establece treinta y cinco (35) horas semanales en jornadas continuas de siete (7) horas diarias de labor, estableciéndose que en ningún caso se excederán los límites legales en cuanto al número de horas vigentes cualquiera fuere la modalidad horaria que se emplee, las que se medirán en los términos previstos por el Art. 198 de la Ley de Contrato de Trabajo. Esta asignación horaria podrá distribuirse conforme al criterio que BAGSA considere conveniente, respondiendo a la particularidad de las exigencias del servicio o razones de índole económica y/o de organización.

Se observarán en todos los casos las normas previstas por el orden público laboral en cuanto a la duración del trabajo y los descansos, contemplándose la posibilidad de compensar eventuales reducciones de la jornada con prestaciones de mayor duración y de carácter ordinario, pudiendo extenderse la jornada normal hasta un límite que en ningún caso afecte las pausas de descanso normal en la legislación vigente.

El personal de guardia o turno permanecerá en su puesto de trabajo, si no hubiera concurrido su relevo, en aquellas funciones y/o servicios definidos por BAGSA como ininterrumpibles o continuos, hasta tanto se instrumente su relevo efectivo.

En situación de emergencia o requerimientos extraordinarios del servicio, el personal no podrá negarse a extender su jornada.

BAGSA controlará la observancia de la asistencia y puntualidad, en los ingresos y retiros del personal de sus respectivos lugares de trabajo. A tal fin, implementará los mecanismos, que estime convenientes y necesarios, de probada eficacia y discreción. Con igual orientación, se dispondrá de medidas de vigilancia que preserven la seguridad de las personas y de los bienes.

**ARTÍCULO 7º – INASISTENCIA Y CONTROL DE AUSENTISMO**

De acuerdo lo que dicta el PROCEDIMIENTO DE ASISTENCIA DEL PERSONAL V.1 2019. Cuando un empleado necesite faltar a su trabajo deberá solicitar permiso a su inmediato superior y en caso de obtenerlo, lo presentará a Capital Humano antes del día de su vigencia. Sin este requisito la inasistencia se considerará INJUSTIFICADA (procediéndose al descuento de los días que no pueda justificar su inasistencia como así también del presentismo correspondiente y a la aplicación de sanciones disciplinarias)

En caso de imposibilidad de concurrir a su trabajo, ya sea por enfermedad o alguna otra causa de fuerza mayor, el empleado deberá comunicarlo a su superior inmediato dentro de las primeras tres (3) horas contadas a partir del inicio de la jornada de trabajo en donde registra la inasistencia y entregando, en caso de corresponder, el certificado que justifique la falta antes de las 12:30 horas del día hábil siguiente al que se produjo la inasistencia.

En caso de enfermedad, si el empleado ausente se encontrara en otro domicilio distinto del indicado en la empresa, deberá informar debidamente a su superior. BAGSA se reserva el derecho de control de la existencia, naturaleza y causas de la enfermedad y podrá exigir la presentación de certificados cuando lo estime necesario.

IF-2019-57390315-APN-DGDMT#MPYT





## **ARTÍCULO 8º - MODALIDADES DE CONTRATACIÓN.**

Las partes acuerdan la posibilidad de utilizar todas las modalidades contractuales previstas en el marco normativo aplicable y particularmente aquellas cuyo contenido formativo permita establecer vínculos entre el claustro educacional y el ámbito de trabajo, ya sea suscribiendo convenios de pasantías educativas o a través de becas y/o prácticas rentadas, cuya asignación no remunerativa esta prevista en el artículo 7 de la Ley 24.241. BAGSA utilizará según sus necesidades operativas todas las modalidades de contratación previstas en la legislación vigente.

## **ARTÍCULO 9º - COMPATIBILIDAD**

El trabajador, fuera del horario de trabajo, podrá ejercer la docencia o realizar otras tareas o actividades ajenas a la de su empleador, siempre que las mismas no fueran competitivas, lesivas o incompatibles para con este último y/o con empresas vinculadas.

Le queda prohibido al trabajador, aún fuera de su horario de labor, realizar trabajos permanentes o temporarios, con o sin relación de dependencia, de asesoramiento y/o apoyo técnico, comercial o administrativo, a contratistas, subcontratistas, clientes, consumidores potenciales, instaladores, matriculados, estaciones de servicios, proveedores o empresas de cualquier rama de la actividad de distribución y transporte de gas, o que directa o indirectamente se relacionen con la misma.

La inobservancia de esta cláusula será considerada como falta grave y facultará a la empresa a aplicar severas sanciones, con más la reclamación de daños y perjuicios que pudiese corresponder.

## **ARTÍCULO 10º - CONDICIONES SALARIALES.**

Las partes acuerdan un salario básico aplicable a cada categoría del presente Convenio Colectivo de Trabajo, conforme al contenido expresado en el ANEXO I que forma parte integrante del presente. Asimismo, convienen que dicho básico no devengará adicional alguno que no esté contemplado en este instrumento y sus anexos.

Se acuerda un adicional mensual por antigüedad en LA EMPRESA de acuerdo a los importes que se estipulan en el ANEXO I.

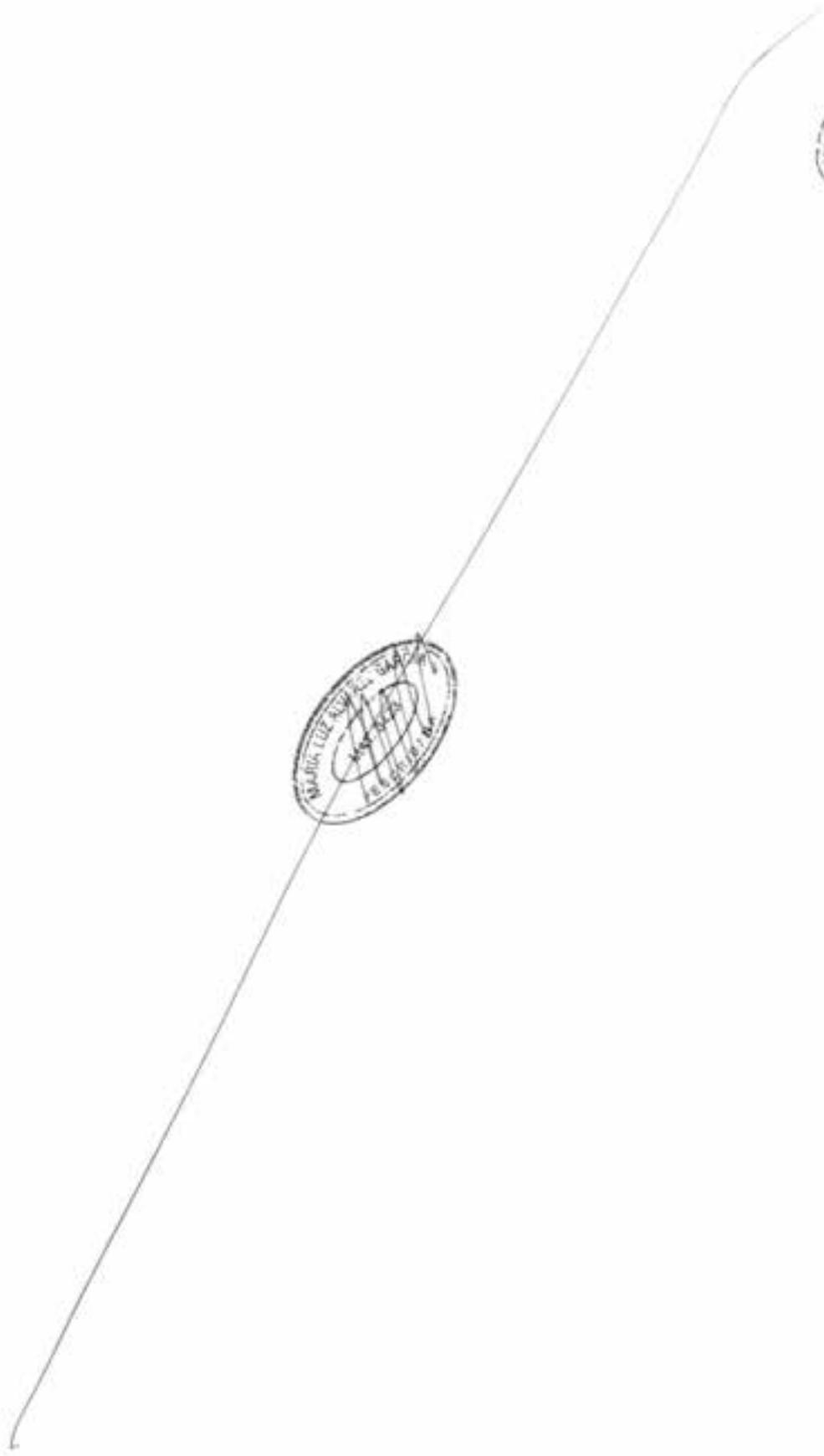
## **ARTÍCULO 11º - INTERINATO.**

Al trabajador que en forma explícita y por mandato expreso, sea convocado a cumplir temporariamente y por un lapso superior a los treinta (30) días, las tareas específicas de otro trabajador, clasificadas en un nivel superior, deben otorgársele, en forma adicional a su salario, una asignación temporaria igual a la diferencia entre los niveles remunerativos de los dos puestos.

Para ello, al valor mensual correspondiente a la diferencia con categoría superior dividido por treinta (30) se lo multiplicará por la cantidad de días en que el reemplazo se hubiere efectivamente verificado y el monto resultante será consignado en los recibos de haberes bajo el rubro "interinato".

Al cesar las causas determinantes del desempeño de las funciones efectivas de revista, dejando que las ha ejercido transitoriamente será reintegrado a sus funciones efectivas de revista, dejando automáticamente de percibir las remuneraciones correspondientes a las tareas desempeñadas con carácter transitorio. En los casos en que el trabajador se haya desempeñado por un período superior a 6 meses y menor a 12 meses, se les otorgarán las remuneraciones correspondientes a las tareas desempeñadas con carácter transitorio durante los 2 meses siguientes al cese del interinato.

El paso de un trabajador a un nivel superior tendrá lugar luego de transcurrido un período continuado de 12 meses, cuando la suplencia se deba a enfermedad, embarazo, accidente o licencias del ocupante, quedando firme el régimen económico mencionado en párrafos precedentes.





**ARTICULO 12º**



**INCISO A) REGIMEN DE LICENCIAS.**

Los trabajadores gozaran de las vacaciones anuales en el período legal de vacaciones. Las partes de común acuerdo podrán extender el período de goce durante el año calendario por razones que así lo justifiquen, con intervención de la Comisión Paritaria Permanente que se crea por el artículo 10º del presente convenio.

- Hasta cinco años de servicio: 14 días corridos.
- De cinco a diez años de servicio: 21 días corridos.
- De diez a veinte años de servicio: 28 días corridos.
- Más de veinte años de servicio: 31 días corridos.

- Se deja establecido que, de común acuerdo, la licencia anual por vacaciones podrá ser fraccionada.

Con el propósito que este fraccionamiento no origine inconvenientes en el normal desarrollo de las tareas, deberán solicitarse con una antelación de por los menos (5) días de la fecha prevista de goce y ser autorizado por la línea respectiva.

A los efectos del mínimo necesario de días de servicios para gozar de las vacaciones anuales, se computarán como hábiles los días en que el Trabajador no preste servicio para gozar de una licencia legal o convencional, o por estar afectado por una enfermedad inculpable, o por infortunio en el trabajo o por causas no imputables al mismo.

Cuando algún trabajador no llegase a haber prestado servicios en BAGSA como mínimo la mitad de los días hábiles comprendidos en el año gozará de un período de descanso anual de proporción a un día de descanso por cada veinte trabajados, debiéndose computar el tiempo de servicios prestados hasta el 31 de diciembre, no pudiendo fraccionar los días de descanso que resulten.

Si el trabajador contrajera enfermedad durante su licencia y esta fuera debidamente comprobada por médicos de la empresa u oficiales, la licencia se considerará en suspenso y, una vez dada el alta, continuará haciendo uso de la misma, computándose los días cumplidos con anterioridad a la enfermedad.

Asimismo, se suspenderá, por los días indicados en la Ley de Contrato de Trabajo, en caso de fallecimiento de familiares directos: Padre, Madre, Cónyuge o Hijos.

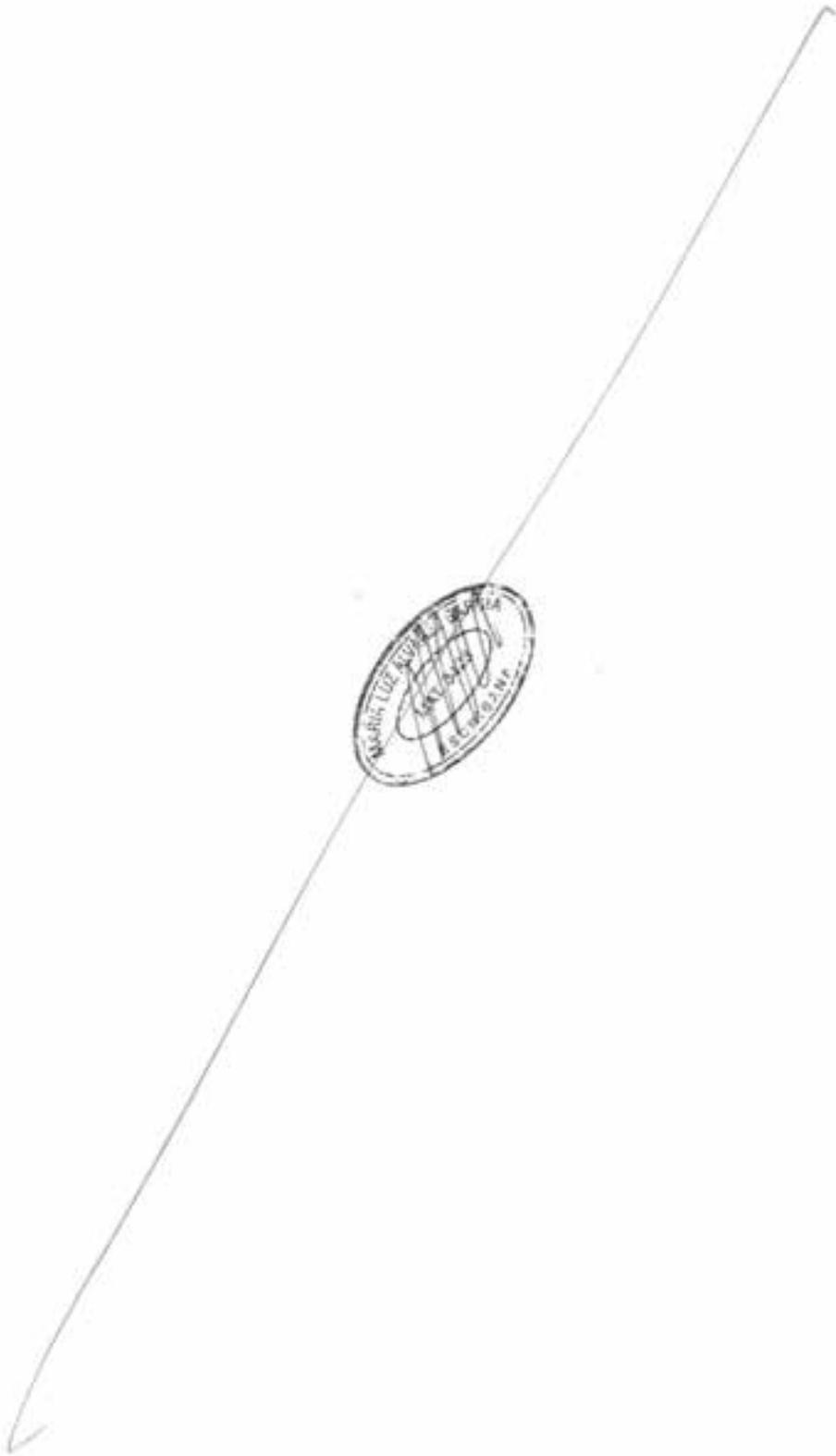
Asimismo, se acuerda que el plus vacacional se liquidará conjuntamente con los haberes del mes en el que se gocen las vacaciones, siendo el caso si el empleado tomara vacaciones dentro del período legal. En caso de no hacerlo así, bajo pedido que deberá ser aprobado por BAGSA, se liquidará el plus vacacional el día 30 de abril, al finalizar el período vacacional legal.

**INCISO B) LICENCIAS ESPECIALES.**

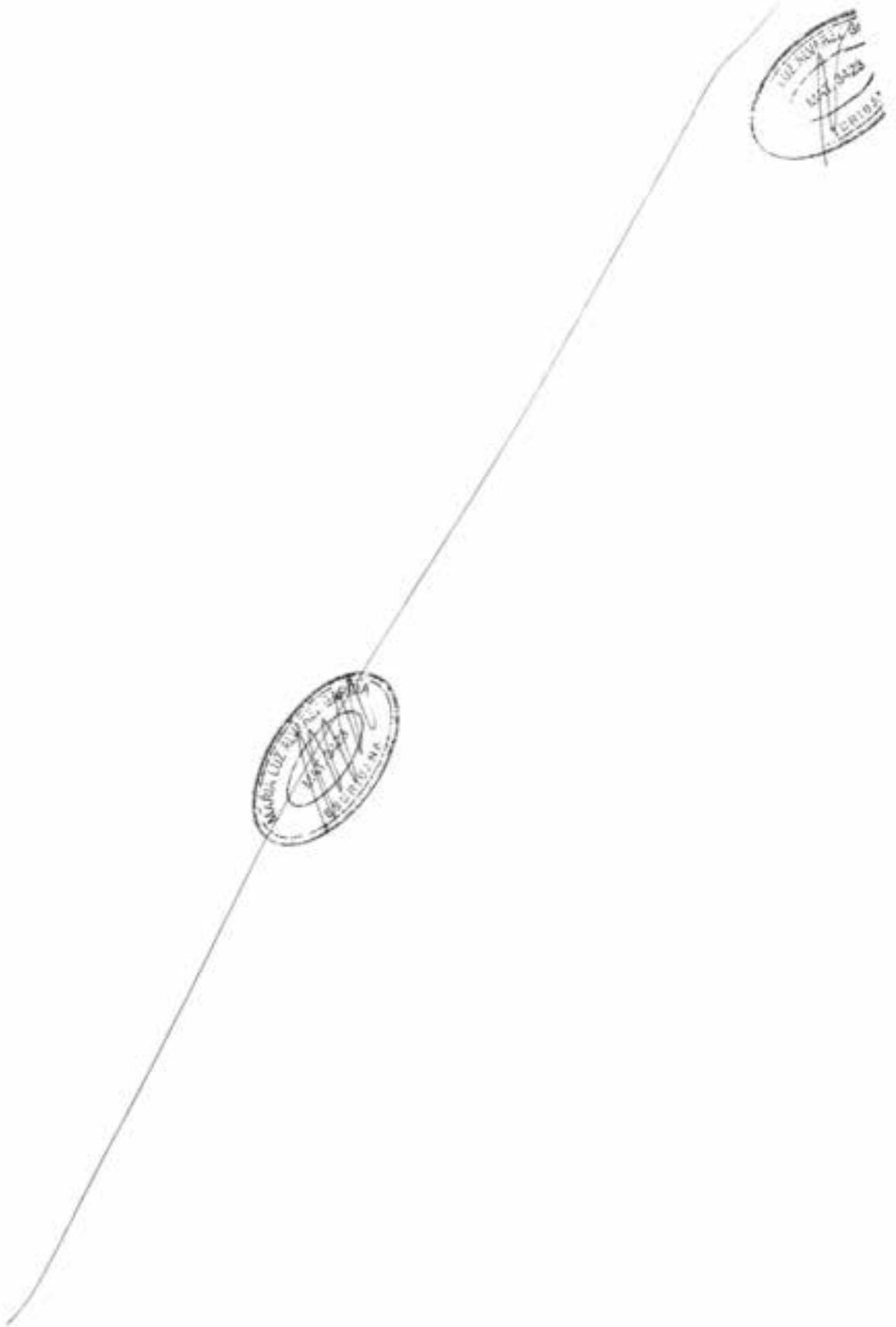
Regirá para el personal comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo el siguiente régimen de licencias especiales con goce de sueldo:

- a) Dadores de sangre: un (1) día cada seis (6) meses. Para gozar de este beneficio el dador deberá solicitar con cuarenta y ocho (48) horas hábiles, de anticipación el permiso a su superior inmediato. En caso de urgencia deberá dar aviso en forma inmediata y hasta promediar la jornada. Deberá acreditar tales circunstancias en todos los casos, como así también el nombre y apellido de la persona beneficiada.
- b) Por nacimiento y/o adopción de hijo: en caso de nacimiento y/o adopción de hijos, el personal gozará de cinco (5) días hábiles.

Handwritten mark or signature on the left side of the page.









10

C) La Comisión Paritaria Permanente fijará por unanimidad las condiciones y reglas para su funcionamiento y el procedimiento de substanciación. Las actuaciones deberán ser iniciadas por la Comisión dentro de los quince días de presentada la solicitud al respecto por cualquiera de las partes. En caso de necesidad imperativa reconocida por ambas partes, el plazo se reducirá a cinco días hábiles. Mientras se substancie el procedimiento de auto composición previsto en esta cláusula, las partes se abstendrán de adoptar medidas de acción directa o de cualquier otro tipo que pudieran llegar a afectar la normal prestación del servicio. Asimismo, durante dicho lapso, quedarán en suspenso las medidas de carácter colectivo adoptadas con anterioridad por la contraparte. A los quince días, si no se hubiera arribado a una solución, cualquiera de las partes podrá presentarse ante la autoridad laboral de aplicación solicitando la apertura del período de conciliación correspondiente en el marco de la calificación de esencial convenida para este servicio en defensa del interés público.

D) Las partes acuerdan, asimismo, no adoptar ningún tipo de medida de acción directa sin agotar la instancia prevista en el presente convenio y posteriormente la de conciliación obligatoria legal previa, de la Ley 14.786 o la que en el futuro la sustituya. Las partes acuerdan que la representación total de la Asociación sindical este integrada de la siguiente forma:

- De 10 a 50 trabajadores comprendidos es este Convenio, un representante.
- De 51 a 100 trabajadores comprendidos en este convenio, dos representantes
- De 101 trabajadores comprendidos en este convenio en adelante, un representante más por cada 100 trabajadores convenionados.

Cada representante sindical tendrá un crédito de horas gremiales para cumplir con su función, y a cargo de su empleador, equivalente a seis horas semanales. Queda expresamente aclarado que la falta de utilización de dicho crédito no generará derecho a su acumulación con periodos posteriores.

Cuando los representantes gremiales tuvieran como destino efectivo de sus tareas la sede de la Asociación Sindical, o ejercieren su actividad fuera del ámbito de BAGSA, tendrán derecho a gozar de una licencia equivalente al tiempo que les demande el cumplimiento de su función, en los términos y alcances contenidos en la ley N° 23.551 y su Decreto Reglamentario N.º 467/88.

BAGSA deberá autorizar la colocación de vitrinas de propiedad de los sindicatos, en lugares visibles a efectos de exhibir sus resoluciones, circulares y comunicados de exclusivo interés gremial.

A

#### ARTICULO 15° - CALIFICACIÓN DE ESENCIALIDAD PARA LA ACTIVIDAD.

Ambas partes convienen en calificar la totalidad de la actividad que involucra la distribución de gas, sea de sus etapas operativas, de mantenimiento y/o de apoyo a las mismas, como esenciales en los términos y condiciones prescritos por el Decreto 843/2000 o normas que lo reemplacen. El interés público comprometido no admitirá la interrupción total del servicio garantizándose las prestaciones mínimas en sus distintas etapas, sean calificadas estas como principales o accesorias, debiendo encuadrarse el conflicto o diferendo, a través de los mecanismos convencionales o legales creados a tales efectos.





## ARTÍCULO 16° - TRASLADOS.

El personal comprendido en el presente Convenio deberá estar dispuesto a prestar servicios en forma temporaria en cualquier lugar del país que se encuentre dentro del radio geográfico de BAGSA, de acuerdo a la política que la misma establezca en el marco legislativo vigente.

En ningún supuesto, dicho traslado temporario podrá superar un período de sesenta (60) días corridos, por año calendario. Los gastos de traslado, comida y alojamiento serán a cargo de BAGSA.

Asimismo, BAGSA deberá proveer lo atinente a los gastos de traslado para que el personal pueda hacer uso de las licencias que le correspondan durante dicho lapso en su lugar de residencia habitual.

El personal que de acuerdo a sus tareas debe trasladarse por cuestiones operativas se encuentra comprendido en las categorías D o E del presente convenio, entendiéndose que su remuneración contempla la posibilidad de realizar traslados temporarios en función de dichas tareas.

En el supuesto que un trabajador incluido en otra de las categorías del convenio deba realizar traslados temporarios, tendrá derecho a la percepción de un adicional equivalente al diez por ciento (10%) de su remuneración mensual bruta total, proporcional por cada día de traslado, tomando como tope máximo mensual el determinado en su categoría, en compensación por el desarraigo producido por dicha circunstancia.

Para que el trabajador tenga derecho a percibir dicho adicional, el traslado deberá operarse a más de trescientos cincuenta (350) kilómetros de su sede laboral habitual y pernoctar fuera de su domicilio por un plazo mayor a tres (3) días.

En el supuesto de un traslado definitivo, que deberá ser notificado por escrito, el trabajador deberá prestar su consentimiento fehaciente también por escrito. La negativa del trabajador a aceptar el traslado definitivo propuesto no podrá en ningún caso postergarlo en su plan de carrera o dar lugar a sanción alguna. Su despido dentro de los dos años posteriores a la propuesta de traslado no aceptada, se considerará efectuado por dicha causal, correspondiendo en tal supuesto incrementar la indemnización por antigüedad en un diez por ciento (10%) de la establecida por el régimen de la Ley de Contrato de Trabajo.

Lo acordado en el párrafo anterior no será de aplicación cuando razones de reorganización y/o necesidades de la empresa provoquen que el puesto de trabajo que cumplía el trabajador sea radicado en otro lugar dentro del área de la Licencia del empleador.

En el supuesto de un traslado definitivo, la empresa se hará cargo de los gastos de mudanza del trabajador, de su grupo familiar primario y/o conviviente y de sus pertenencias, desde su residencia habitual hasta su nuevo emplazamiento.

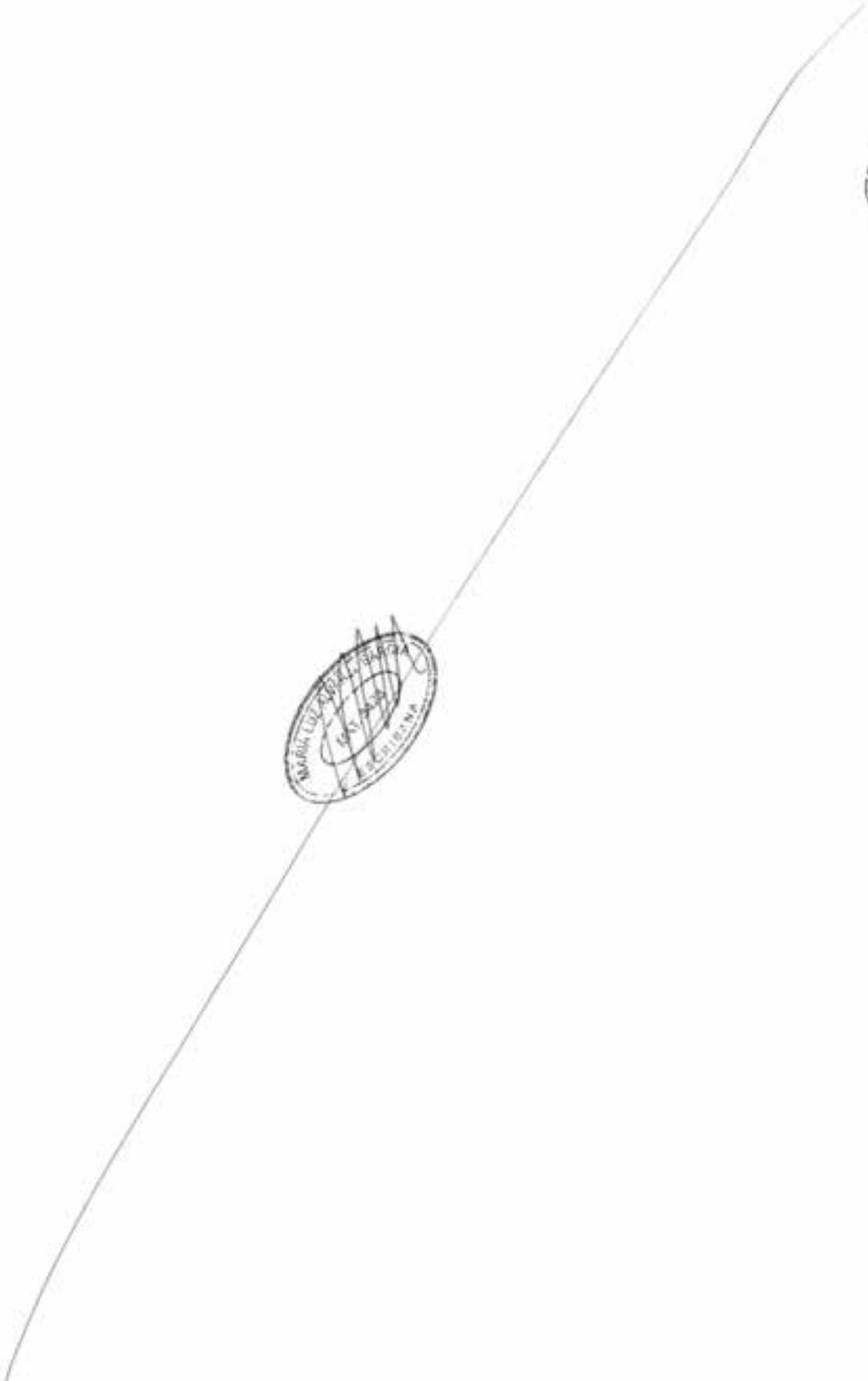
A partir de la homologación del presente convenio, para los traslados definitivos que establezca La Empresa, el trabajador recibirá una compensación por traslado definitivo, por única vez, equivalente al monto de un sueldo mensual bruto de su remuneración habitual y permanente, tomando como tope máximo mensual el determinado para su categoría.

## ARTÍCULO 17° - GUARDIAS TECNICO OPERATIVOS.

Es la que realizan los trabajadores en su domicilio particular, fuera del horario normal de labor, afectados a la atención de los problemas de servicio que pudieran plantearse. Por la realización de estas guardias, los trabajadores comprendidos, a designar por BAGSA, conforme la organización que se disponga, percibirán los importes que se estipulan en el Anexo I.

## ARTICULO 18° - FERIADOS.

En materia de feriados nacionales y días no laborables se aplicará lo dispuesto por la legislación vigente, sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula precedente. El día 5 de marzo de cada año se conmemorará el Día del Trabajador del Gas. El mismo será no laborable a todos los efectos y en caso de trabajarse se abonará una jornada normal más en el mes.





## ARTÍCULO 19º - HIGIENE Y SEGURIDAD.

Las partes se comprometen a colaborar para la observancia de las normas de higiene y seguridad laboral, procurándose el establecimiento de metas graduales que BAGSA instrumente para controlar la siniestralidad, dedicando sus esfuerzos en la prevención de riesgos, así como el análisis de todas aquellas cuestiones que tiendan a mejorar las condiciones y medio ambiente.

Entre BAGSA y el Sindicato de trabajadores de la Industria del Gas Natural, derivados y Afines de La Plata se formará una Comisión de Higiene y Seguridad, la que estará integrada por un (1) representantes de la entidad y un (1) representantes de STIGAS que tendrá a su cargo todo lo concerniente a la preservación de la salud, higiene y seguridad en los lugares de trabajo. Esta Comisión será resolutive en lo referente a funcionamiento y control de las normas implantadas o a implantarse en el futuro. De conformidad con las leyes dictadas o que se dicten, así como el adelanto técnico científico y social de la época, las entidades mantendrán los lugares de trabajo en buenas condiciones de higiene y seguridad y organizarán las labores de manera que no afecten tales principios.

1) Será función de esta Comisión: a) Formular y controlar la ejecución de la actividad general de las entidades en materia de prevención de accidentes. b) Investigar las causas de los accidentes y enfermedades profesionales. c) Mantener los registros y estadísticas sobre accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. d) Supervisar la elaboración de programas de seguridad e higiene e) Examinar las instalaciones, equipos, operaciones y métodos de trabajo. f) Elaborar normas, instrucciones, guías y otros materiales relativos a la seguridad e higiene) Dirigir labores en materia de seguridad e higiene h) Inspeccionar los equipos y medios de protección contra incendios, como así también la dirección de simulacros de los mismos. i) En general, toda clase de labores tendientes a la adopción de medidas de seguridad y a la observancia de las mismas, así como la supresión de toda clase de práctica peligrosa de trabajo. Esta Comisión dictará su reglamentación interna de funcionamiento a fin de cumplir con los objetivos fijados en el presente artículo.

## ARTÍCULO 20º - ELEMENTOS Y EQUIPO DE TRABAJO.

BAGSA proveerá uniformes o ropas de trabajo a los trabajadores que por sus funciones corresponda su uso, sin cargo alguno por parte de ellos, conforme a lo establecido en el ARTICULO 13º - ROPA DE TRABAJO. Su uso será de carácter obligatorio, correspondiendo al personal atender debidamente su mantenimiento e higiene.

Estos elementos, así como las herramientas y/o útiles de trabajo, que serán adecuados y de probada calidad, deberán ser mantenidos en el más alto grado de eficiencia y/o conservación. BAGSA no responsabilizará al trabajador por la rotura o sustracción de ellos, siempre que tal circunstancia se hallare debidamente comprobada y no le fuera imputable. El trabajador deberá responder económicamente por la pérdida de ellos, salvo justificación que lo libere de tal responsabilidad.

Quedarán bajo cargo y responsabilidad del personal y su supervisor todos aquellos elementos, instrumentos y útiles que para su trabajo BAGSA decida proveerle; consecuentemente destinará el uso de los mismos exclusivamente para las tareas asignadas por BAGSA.

Estos instrumentos y materiales deberán quedar en el establecimiento, salvo que medie autorización expresa y escrita en contrario o bien que estos instrumentos y materiales sean utilizados en el trabajo en la vía pública, y deberán ser puestos a disposición del empleador en forma inmediata cuando éste lo requiera.

Cuando los mismos se deterioren por el normal y buen uso para el cual fueron destinados, la reposición será por cuenta de BAGSA.





Los elementos de seguridad y protección solo serán utilizados durante la jornada de labor y mientras el personal cumpla las tareas que demanden su uso.

### ARTÍCULO 21º - MEDICINA DEL TRABAJO.

BAGSA, en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente y con el objetivo de alcanzar un alto grado en la prevención de la salud psicofísica de los trabajadores, efectuará todos los exámenes médicos previstos en la Ley 24.557 y normas reglamentarias, ya sea en forma directa o a través de Asegurados de Riesgos del Trabajo. Los mismos serán acordes con el tipo de tarea o medios ambientales en que deban actuar los trabajadores. Asimismo, se registrarán sus resultados en el respectivo legajo de salud y atención de medicina laboral.

Los trabajadores estarán obligados a someterse a los exámenes médicos respectivos cuando sean citados con ese objeto, así como a proporcionar todos los antecedentes y documentación que les sean solicitados por los médicos.

Ante la contingencia de una enfermedad o accidente inculpable, salvo casos de fuerza mayor, el trabajador deberá dar cumplimiento al procedimiento previsto en el ARTÍCULO 6º - INASISTENCIA Y CONTROL DE AUSENTISMO. Mientras no lo haga perderá el derecho a percibir la remuneración correspondiente a dicha jornada. En este caso el trabajador estará obligado a someterse al control que se efectúe por el facultativo designado por BAGSA, debiendo para ello permanecer en su domicilio.

### ARTÍCULO 22º - CAPACITACIÓN.

BAGSA programará la realización de cursos de formación profesional con la finalidad de atender tanto las necesidades de preparación de su personal en las nuevas tecnologías y sistemas de trabajo exigidas para la evolución y desarrollo de la compañía como la de facilitar la promoción individual. La realización de los mencionados programas tendrá carácter obligatorio para los empleados de la Compañía.

Con el fin de promover la preparación del personal en previsión de la evaluación de las necesidades de BAGSA, tanto por reestructuración funcional como por avance tecnológico, La Empresa facilitará la convocatoria para la realización de cursos específicos de capacitación.

En tal sentido, la Federación de Trabajadores de la Industria del Gas Natural de la República Argentina y el Sindicato de trabajadores de la Industria del Gas Natural, derivados y Afines de La Plata se comprometen a apoyar y colaborar en dicha capacitación.

### ARTÍCULO 23º - REGIMEN DISCIPLINARIO.

BAGSA podrá aplicar medidas disciplinarias proporcionadas a las faltas o incumplimientos cometidos por el trabajador.

El personal que incurra en violación de los deberes inherentes al cargo, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales, podrá hacerse pasible de las siguientes sanciones disciplinarias:

- A) Apercibimiento por escrito.
- B) Suspensión de empleo y sueldo.
- C) Despido disciplinario.

En todos los casos el trabajador deberá ser notificado de la supuesta falta y tendrá derecho a efectuar el descargo correspondiente, asimismo el Sindicato deberá ser notificado del sumario del trabajador.

A los efectos del procedimiento, se remitirá a la legislación vigente.





#### ARTICULO 24° - SUMINISTRO DE GAS

Los trabajadores comprendidos dentro del presente convenio y con relación laboral activa con Buenos Aires Gas S.A., tendrán derecho a percibir por parte de la empresa una bonificación de \$ 750 pagadera en forma mensual como un concepto incluido en la liquidación de haberes, mediante un ítem No Remunerativo denominado "BONIFICACION GAS".

Si el trabajador beneficiario es usuario del servicio en alguna de las localidades donde BAGSA desarrolla la actividad de suministro de gas por redes, la empresa facturará al mismo la tarifa que corresponda, sin perjuicio de la bonificación reconocida en el presente artículo.

Los trabajadores que dejen de percibir sus haberes por cualquier motivo (por ejemplo, Licencia sin goce de sueldo, Reserva de Puesto, etc.), dejarán de usufructuar este beneficio durante dicha licencia, salvo que se determine expresamente lo contrario oportunamente. Este beneficio será abonado durante el período de Licencia por Maternidad.

El trabajador podrá renunciar al cobro de este beneficio, notificando tal decisión mediante nota escrita o electrónica (e-mail) en el momento en el que lo decida, con la posibilidad de adherirse nuevamente cuando lo considere correcto. El aviso deberá hacerse al área de Capital Humano de la empresa.

La aplicación de este artículo tendrá validez durante la vigencia del presente convenio.

#### ARTÍCULO 25° - AUTORIDAD DE APLICACIÓN.

Las partes reconocen, por el carácter Inter jurisdiccional y de interés nacional del servicio, como única autoridad de aplicación del presente convenio y de las cuestiones derivadas del mismo, así como de lo referido a Higiene y Seguridad, al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y sus delegaciones con asiento en cada distrito provincial en el que existan plantas o unidades de BAGSA.

#### ARTÍCULO 26° - MARCO NORMATIVO.

La presente Convención Colectiva de Trabajo junto al orden público laboral vigente resultan el marco normativo de aplicación para el personal en él encuadrado.

GUILLERMO H. MANGONE  
SECRETARIO GENERAL  
F.E.T.I.G.N.R.A.

## ACTA ACUERDO COMPLEMENTARIA DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de Agosto de 2019 se reúnen por BUENOS AIRES GAS S.A. con domicilio en calle 48 N° 536 de la Ciudad de La Plata, el señor Mariano Ledesma Arocena DNI 29.152.158 en su carácter de Presidente, por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL, DERIVADOS Y AFINES DE LA PLATA, con domicilio en Calle 48 N° 364 de la Ciudad de La Plata, representado en este acto por el Sr. Carlos Alejandro Soria DNI 14.250.173 en su carácter de Secretario General y el Sr. Rodolfo Ernesto Córdoba DNI 13.094.361 en su carácter de Delegado de Personal de BAGSA , y la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, con domicilio en Boedo 90 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Guillermo Hernán Mangone DNI 28936329, en su carácter de Secretario General. Ambas entidades gremiales de primer y segundo grado en representación del personal legitimados a representar conforme a sus personerías gremiales.

En atención al Convenio Colectivo de Trabajo suscripto entre las partes el día 01 de abril de 2019, las partes en este acto definen las siguientes modificaciones de conformidad con la Ley de Contrato de Trabajo, las cuales se detallan a continuación:

Reemplácese los Artículos 6, 11, 12, 15 y 16 por los siguientes:

### **“ARTÍCULO 6º - JORNADA DE TRABAJO.**

La jornada de trabajo se establece treinta y cinco (35) horas semanales en jornadas continuas de siete (7) horas diarias de labor, estableciéndose que en ningún caso se excederán los límites legales en cuanto al número de horas vigentes cualquiera fuere la modalidad horaria que se emplee, las que se medirán en los términos previstos por el Art. 198 de la Ley de Contrato de Trabajo. Esta asignación horaria podrá distribuirse conforme al criterio que BAGSA considere conveniente, respondiendo a la particularidad de las exigencias del servicio o razones de índole económica y/o de organización.

El pago de las horas trabajadas en exceso de la jornada habitual establecida en el presente artículo y hasta el límite legal de 12 horas, será abonado en los términos y condiciones de la Ley de Contrato de Trabajo.

Se observarán en todos los casos las normas previstas por el orden público laboral en cuanto a la duración del trabajo y los descansos, contemplándose la posibilidad de compensar eventuales reducciones de la jornada con prestaciones de mayor duración y de carácter ordinario, pudiendo extenderse la jornada con prestaciones de mayor duración y de carácter ordinario, pudiendo extenderse la jornada normal hasta un límite que en ningún caso afecte las pausas de descanso normal en la legislación vigente.

El personal de guardia o turno permanecerá en su puesto de trabajo, si no hubiera concurrido su relevo, en aquellas funciones y/o servicios definidos por BAGSA como ininterrumpibles o continuos, hasta tanto se instrumente su relevo efectivo.

En situación de emergencia o requerimientos extraordinarios del servicio, el personal no podrá negarse a extender su jornada.

BAGSA controlará la observancia de la asistencia y puntualidad, en los ingresos y retiros del personal, de sus respectivos lugares de trabajo. A tal fin, implementará los mecanismos, que estime convenientes y necesarios, de probada eficacia y discreción. Con igual orientación, se dispondrá de medidas de vigilancia que preserven la seguridad de las personas y de los bienes.

#### **ARTÍCULO 11º - INTERINATO.**

Al trabajador que en forma explícita y por mandato expreso, sea convocado a cumplir temporariamente las tareas específicas de otro trabajador, clasificadas en un nivel superior, deben otorgársele, en forma adicional a su salario, una asignación temporaria igual a la diferencia entre los niveles remunerativos de los dos puestos, conforme lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Para ello, al valor mensual correspondiente a la diferencia con categoría superior dividido por treinta (30) se lo multiplicará por la cantidad de días en que el reemplazo se hubiere efectivamente verificado y el monto resultante será consignado en los recibos de haberes bajo el rubro "interinato".

Al cesar las causas determinantes del desempeño de las funciones de mayor jerarquía, el trabajador que las ha ejercido transitoriamente será reintegrado a sus funciones efectivas de revista, dejando automáticamente de percibir las remuneraciones correspondientes a las tareas desempeñadas con carácter transitorio. En los casos en que el trabajador se haya desempeñado por un período superior a 6 meses y menor a 12 meses, se les otorgarán las remuneraciones correspondientes a las tareas desempeñadas con carácter transitorio durante los 2 meses siguientes al cese del interinato.

El paso de un trabajador a un nivel superior tendrá lugar luego de transcurrido un período continuado de 12 meses, cuando la suplencia se deba a enfermedad, embarazo, accidente o licencias del ocupante, quedando firme el régimen económico mencionado en párrafos precedentes.

#### **ARTICULO 12º**

##### *INCISO A) REGIMEN DE LICENCIAS.*

Los trabajadores gozaran de las vacaciones anuales en el período legal de vacaciones. Las partes de común acuerdo podrán extender el período de goce durante el año calendario por razones que así lo justifiquen, con intervención de la Comisión Paritaria Permanente que se crea por el artículo 10º del presente convenio.

- Hasta cinco años de servicio: 14 días corridos.

- De cinco a diez años de servicio: 21 días corridos.
- De diez a veinte años de servicio: 28 días corridos.
- Más de veinte años de servicio: 35 días corridos.
- Se deja establecido que, de común acuerdo, la licencia anual por vacaciones podrá ser fraccionada.

Con el propósito que este fraccionamiento no origine inconvenientes en el normal desarrollo de las tareas, deberán solicitarse con una antelación de por los menos (5) días de la fecha prevista de goce y ser autorizado por la línea respectiva.

A los efectos del mínimo necesario de días de servicios para gozar de las vacaciones anuales, se computarán como hábiles los días en que el Trabajador no preste servicio para gozar de una licencia legal o convencional, o por estar afectado por una enfermedad inculpable, o por infortunio en el trabajo o por causas no imputables al mismo.

Cuando algún trabajador no llegase a haber prestado servicios en BAGSA como mínimo la mitad de los días hábiles comprendidos en el año gozará de un período de descanso anual de proporción a un día de descanso por cada veinte trabajados, debiéndose computar el tiempo de servicios prestados hasta el 31 de diciembre, no pudiendo fraccionar los días de descanso que resulten.

Si el trabajador contrajera enfermedad durante su licencia y esta fuera debidamente comprobada por médicos de la empresa u oficiales, la licencia se considerará en suspenso y, una vez dada el alta, continuará haciendo uso de la misma, computándose los días cumplidos con anterioridad a la enfermedad.

Asimismo, se suspenderá, por los días indicados en la Ley de Contrato de Trabajo, en caso de fallecimiento de familiares directos: Padre, Madre, Cónyuge o Hijos.

Asimismo, se acuerda que el plus vacacional se liquidará conforme lo establecido en el artículo 155 de la Ley de Contrato de Trabajo.

#### *INCISO B) LICENCIAS ESPECIALES.*

Regirá para el personal comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo el siguiente régimen de licencias especiales con goce de sueldo:

- a) Dadores de sangre: Conforme Ley 22990, Decreto Reglamentario 1338/04.
- b) Por nacimiento y/o adopción de hijo: en caso de nacimiento y/o adopción de hijos, el personal gozará de cinco (5) días hábiles.
- c) Por fallecimiento del cónyuge o la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio, y de hijos: en cualquiera de los casos previstos, el personal gozará de cinco (5) días hábiles.
- d) Por fallecimiento de hermano: el personal gozará de dos (2) días hábiles.
- e) Por fallecimiento de padres: el personal gozará de tres (3) días corridos.
- f) Por Examen: en la enseñanza media o universitaria, dos (2) días corridos por examen, con un máximo de diez (10) días por año calendario.

- g) Por matrimonio o unión civil: el personal gozará de una licencia de diez (10) días corridos por casamiento o unión civil. Esta licencia podrá sumarse a las vacaciones anuales.
- h) Por atención del lactante: Toda trabajadora madre de lactante podrá disponer de dos (2) descansos de media hora para amamantar a su hijo, en el transcurso de la jornada de trabajo, y por un período no superior a un (1) año posterior a la fecha del nacimiento, salvo que por razones médicas sea necesario que la madre amamante a su hijo por lapso más prolongado. Idéntica franquicia podrá usufructuarla la trabajadora que adopte a un niño menor de doce (12) meses y hasta que cumpla un (1) año.
- i) Por maternidad: conforme a lo establecido en la Ley de Contrato de Trabajo, el personal femenino comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo podrá durante los cuarenta y cinco (45) días anteriores al parto y hasta cuarenta y cinco (45) días después del mismo hacer goce de la licencia por maternidad. Sin embargo, la trabajadora podrá optar por que se le reduzca la licencia anterior al parto, que en tal caso no podrá ser inferior a treinta (30) días; el resto del período total de licencia se acumulará al período de descanso posterior al parto. En caso de nacimiento Pre-término se acumulará al descanso posterior todo el lapso de licencia que no se hubiere gozado antes del parto, de modo de completar los noventa (90) días.
- j) Por familiar enfermo: en caso de enfermedad o accidente grave de cónyuge, padres o hijos que estén a exclusivo cargo del trabajador, debidamente comprobado, LA EMPRESA podrá otorgar al trabajador, una licencia para la atención del familiar, siempre y cuando no hubiere quien pudiere atender la emergencia. La extensión de esta licencia será determinada por la línea de mando, en coordinación con el Servicio Médico de LA EMPRESA que se reserva el derecho de realizar los controles médicos que crea oportuno.
- k) Por mudanza se concederán 2 días corridos



#### **ARTICULO 15° - CALIFICACIÓN DE ESENCIALIDAD PARA LA ACTIVIDAD.**



Ambas partes convienen en calificar la totalidad de la actividad que involucra la distribución de gas, sea de sus etapas operativas, de mantenimiento y/o de apoyo a las mismas, como esenciales en los términos y condiciones prescriptos por el Decreto 272/2006 o normas que lo reemplacen. El interés público comprometido no admitirá la interrupción total del servicio garantizándose las prestaciones mínimas en sus distintas etapas, sean calificadas estas como principales o accesorias, debiendo encuadrarse el conflicto o diferendo, a través de los mecanismos convencionales o legales creados a tales efectos.



#### **ARTÍCULO 16° - TRASLADOS.**



El personal comprendido en el presente Convenio deberá estar dispuesto a prestar servicios en forma temporaria en cualquier lugar del país que se encuentre dentro del radio geográfico de BAGSA, de acuerdo a la política que la misma establezca en el marco de la Ley de Contrato de Trabajo.

Los gastos de traslado, comida y alojamiento serán a cargo de BAGSA. Asimismo, BAGSA deberá proveer lo atinente a los gastos de traslado para que el personal pueda hacer uso de las licencias que le correspondan durante dicho lapso en su lugar de residencia habitual.

El personal que de acuerdo a sus tareas debe trasladarse por cuestiones operativas se encuentra comprendido en las categorías D o E del presente convenio, entendiéndose que su remuneración contempla la posibilidad de realizar traslados temporarios en función de dichas tareas.

En el supuesto que un trabajador incluido en otra de las categorías del convenio deba realizar traslados temporarios, tendrá derecho a la percepción de un adicional equivalente al diez por ciento (10%) de su remuneración mensual bruta total, proporcional por cada día de traslado, tomando como tope máximo mensual el determinado en su categoría, en compensación por el desarraigo producido por dicha circunstancia.

Para que el trabajador tenga derecho a percibir dicho adicional, el traslado deberá operarse a más de trescientos cincuenta (350) kilómetros de su sede laboral habitual y pernoctar fuera de su domicilio por un plazo mayor a tres (3) días.

En el supuesto de un traslado definitivo, que deberá ser notificado por escrito, el trabajador deberá prestar su consentimiento fehaciente también por escrito. La negativa del trabajador a aceptar el traslado definitivo propuesto no podrá en ningún caso postergarlo en su plan de carrera o dar lugar a sanción alguna. Su despido dentro de los dos años posteriores a la propuesta de traslado no aceptada, se considerará efectuado por dicha causal, correspondiendo en tal supuesto incrementar la indemnización por antigüedad en un diez por ciento (10%) de la establecida por el régimen de la Ley de Contrato de Trabajo.

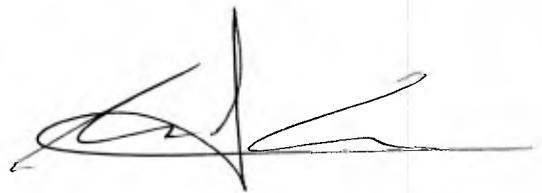
Lo acordado en el párrafo anterior no será de aplicación cuando razones de reorganización y/o necesidades de la empresa provoquen que el puesto de trabajo que cumplía el trabajador sea radicado en otro lugar dentro del área de la Licencia del empleador.

En el supuesto de un traslado definitivo, la empresa se hará cargo de los gastos de mudanza del trabajador, de su grupo familiar primario y/o conviviente y de sus pertenencias, desde su residencia habitual hasta su nuevo emplazamiento.

A partir de la homologación del presente convenio, para los traslados definitivos que establezca La Empresa y con la conformidad del trabajador, el trabajador recibirá una compensación por traslado definitivo, por única vez, equivalente al monto de un sueldo mensual bruto de su remuneración habitual y permanente, tomando como tope máximo mensual el determinado para su categoría."

Se aclara que las categorías de Jefes y Supervisores establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo Suscripto, refiere a técnicos y profesionales abocados a la operatoria diaria del Servicio Público de Distribución de Gas Natural, incluidas en las Personerías de las Asociaciones Gremiales.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor, y se procede a presentar la presente acta ante la Autoridad de Aplicación para anexar al proceso homologatorio del CCT.



**GUILLERMO H. MANGONE**  
**SECRETARIO GENERAL**  
**F.E.T.I.G.N.R.A.**



EX-2019-36336409-APN-DGDMT#MPYT

En la ciudad de Buenos Aires a los 04 días del mes de Octubre de 2019 siendo las 13.00 horas comparecen en el **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO - SECRETARIA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO - DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**, ante mí, Lic. Julia de la SERNA, Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 1, por la parte sindical: en representación de la **FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FETIGNRA)** la Dra. María Florencia ALONSO DNI N° 24.761.722, apoderada; en representación del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL, DERIVADOS Y AFINES DE LA PLATA**, el Sr. Carlos Alejandro SORIA DNI N° 14.250.173, Secretario General, el Sr. Rodolfo Ernesto CORDOBA DNI N° 13.094.361, Secretario Tercera Edad y el Dr. Carlos Luis BRASSESCO LE N° 8.557.309, apoderado y por la parte empleadora: en representación de la empresa **BUENOS AIRES GAS S.A.** el Sr. Gabriel LAURREAGA DNI N° 24.938.649, apoderado.

**Abierto el acto por la funcionaria actuante, las PARTES** en manifiestan que vienen a: ratificar y solicitar la homologación del ACTA ACUERDO COMPLEMENTARIA DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO entre las partes mencionadas "ut supra" con fecha 30/08/2019 obrante en IF-2019-80559195-APN-DGDMT#MPYT presentado bajo expediente EX-2019-80495288-APN-DGDMT#MPYT; así como también el resto del plexo convencional presentado bajo expediente de referencia.

En este estado, la **funcionaria** hace saber que elevará las actuaciones a la Asesoría Técnico Legal para su intervención en virtud de la homologación peticionada.

Con lo que no siendo para más siendo las 13.30 horas se cierra el acto, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia ante el actuante que certifica.

PARTE SINDICAL

PARTES EMPLEADORA

ANEXO I

Escala	Escala Detallada	Mínimo Marzo	Máximo Marzo
Administrativo Comercial	Administrativo Inicial	\$ 18.768,00	\$ 23.871,96
	Administrativo Jr.	\$ 22.521,60	\$ 36.776,62
	Administrativo SSR.	\$ 33.295,93	\$ 48.677,88
	Administrativo Sr.	\$ 44.070,27	\$ 59.410,10
	Administrativo Exp.	\$ 54.841,22	\$ 71.078,64
Administrativo	Inicial	\$ 18.768,00	\$ 23.871,96
	Administrativo Jr.	\$ 22.521,60	\$ 36.776,62
	Administrativo SSR.	\$ 33.295,93	\$ 48.677,88
	Administrativo Sr.	\$ 44.070,27	\$ 59.410,10
	Administrativo Exp.	\$ 54.841,22	\$ 71.078,64
Técnico	Técnico Jr.	\$ 22.521,60	\$ 36.776,62
	Técnico SSR.	\$ 33.295,93	\$ 48.677,88
	Técnico Sr.	\$ 44.070,27	\$ 59.410,10
	Técnico Exp.	\$ 54.841,22	\$ 71.078,64



J. JUAN CARLOS DE LA ROSA  
 ASISTENTE ADMINISTRATIVO  
 T. F. 200-400-1100




RAFAEL WILSON H. MANDUPE  
 SECRETARIO GENERAL  
 K.E.T.L.G. S.R.L.





8

AREA COMERCIAL

Categoría	Puesto	Normas de referencia	Descripción	
<b>PERIODO DE APRENDIZAJE</b>				
I	Reserva y Vacas	Operativo	Desempeño básico de operatividad general	Conocer sobre la logística con un promedio mínimo de 5 meses
		Asesoría	Desempeño básico administrativo general	Proceso de administración, conocimientos administrativos y operativos dentro de cada categoría con conocimiento de la modalidad de operación logística (SAG) y gestión dentro del sistema de gestión de la logística (SAG) y gestión dentro del sistema de gestión de la logística (SAG)
		Asesoría	Conocimiento básico de los procesos de gestión de la logística	Conocimiento de los procesos de gestión de la logística (SAG) y gestión dentro del sistema de gestión de la logística (SAG)
<b>PERIODO DE ESPECIALIZACION</b>				
II	A	Asesoría Comercial	Desempeño básico general de asesoría del área Comercial	Proceso de asesoría, gestión y control dentro del departamento de asesoría, gestión y control de la logística (SAG) y gestión dentro del sistema de gestión de la logística (SAG)
		Asesoría	Conocimiento básico de los procesos de gestión de la logística	Conocimiento de los procesos de gestión de la logística (SAG) y gestión dentro del sistema de gestión de la logística (SAG)
		Operativo de Participación	Proceso de gestión de la logística (SAG) y gestión dentro del sistema de gestión de la logística (SAG)	Proceso de gestión de la logística (SAG) y gestión dentro del sistema de gestión de la logística (SAG)
		Asesoría	Proceso de gestión de la logística (SAG) y gestión dentro del sistema de gestión de la logística (SAG)	Proceso de gestión de la logística (SAG) y gestión dentro del sistema de gestión de la logística (SAG)
		Asesoría	Proceso de gestión de la logística (SAG) y gestión dentro del sistema de gestión de la logística (SAG)	Proceso de gestión de la logística (SAG) y gestión dentro del sistema de gestión de la logística (SAG)
		Asesoría	Proceso de gestión de la logística (SAG) y gestión dentro del sistema de gestión de la logística (SAG)	Proceso de gestión de la logística (SAG) y gestión dentro del sistema de gestión de la logística (SAG)
III	III	Asesoría Comercial	Desempeño básico general de asesoría del área Comercial	Proceso de asesoría, gestión y control dentro del departamento de asesoría, gestión y control de la logística (SAG) y gestión dentro del sistema de gestión de la logística (SAG)
		Asesoría	Conocimiento básico de los procesos de gestión de la logística	Conocimiento de los procesos de gestión de la logística (SAG) y gestión dentro del sistema de gestión de la logística (SAG)
		Operativo de Participación	Proceso de gestión de la logística (SAG) y gestión dentro del sistema de gestión de la logística (SAG)	Proceso de gestión de la logística (SAG) y gestión dentro del sistema de gestión de la logística (SAG)
		Asesoría	Proceso de gestión de la logística (SAG) y gestión dentro del sistema de gestión de la logística (SAG)	Proceso de gestión de la logística (SAG) y gestión dentro del sistema de gestión de la logística (SAG)
		Asesoría	Proceso de gestión de la logística (SAG) y gestión dentro del sistema de gestión de la logística (SAG)	Proceso de gestión de la logística (SAG) y gestión dentro del sistema de gestión de la logística (SAG)
		Asesoría	Proceso de gestión de la logística (SAG) y gestión dentro del sistema de gestión de la logística (SAG)	Proceso de gestión de la logística (SAG) y gestión dentro del sistema de gestión de la logística (SAG)

LARETIA SUE  
SECRETARIA  
T.T.

VALERIO E. MARQUE  
COORDINADOR GENERAL  
P.E.T.I.D.R.A.

*[Handwritten mark]*

30	Denominación	Compañías anónimas, limitadas, cerradas y otras similares	<p>Para el presente se debe diligenciar los requisitos adjuntos de forma completa, en el orden que se indica, en el momento de la inscripción. No se permite el pago por adelantado de los honorarios. El pago de los honorarios se realiza en el momento de la inscripción. El pago de los honorarios se realiza en el momento de la inscripción. El pago de los honorarios se realiza en el momento de la inscripción.</p>
	Forma Administrativa Comercial	Compañías anónimas, limitadas, cerradas y otras similares	
	Tipo de RUT	Tarifa de inscripción, aranceles de registro de pago, etc. en función de la actividad general	
	Operación de Inscripción	Realiza todas las operaciones relacionadas con la gestión de la inscripción	
	Ámbito de actuación	Nacional, estatal, provincial, local y otros territorios, tanto en territorio general como en territorios especiales y zonas aduaneras (ZARZAR)	
	Responsable de Gestión de Sociedades	Responsable de gestión con un número de acciones que no exceda de 100	
31	Denominación	Compañías anónimas, limitadas, cerradas y otras similares	<p>Para el presente se debe diligenciar los requisitos adjuntos de forma completa, en el orden que se indica, en el momento de la inscripción. No se permite el pago por adelantado de los honorarios. El pago de los honorarios se realiza en el momento de la inscripción. El pago de los honorarios se realiza en el momento de la inscripción.</p>
	Forma Administrativa Comercial	Compañías anónimas, limitadas, cerradas y otras similares	
	Tipo de RUT	Tarifa de inscripción, aranceles de registro de pago, etc. en función de la actividad general	
	Operación de Inscripción	Realiza todas las operaciones relacionadas con la gestión de la inscripción	
	Ámbito de actuación	Nacional, estatal, provincial, local y otros territorios, tanto en territorio general como en territorios especiales y zonas aduaneras (ZARZAR)	
	Responsable de Gestión de Sociedades	Responsable de gestión con un número de acciones que no exceda de 100	

*[Handwritten signature]*  
**ARCELA BARRA**  
 DIRECTORA GENERAL  
 JUN 24 2020

*[Handwritten signature]*  
**QUILLO DOMINGO LA MARCA/NE**  
 DIRECTOR GENERAL  
 JUN 24 2020

**AREAS ADMINISTRATIVAS**

Categoría		Puesto	Tareas de referencia	Descripción
<b>PERIODO DE APRENDIZAJE</b>				
1	Problemas	Problemas	Desarrollar tareas administrativas de apoyo.	Elabora el expediente. Tareas de apoyo general en el área de atención al cliente, abogacía legal y cumplimiento de los requisitos de los procesos de selección de personal, "SAC" y control de calidad del sistema de gestión de la calidad con el propósito de proporcionar un servicio a los clientes y cumplir con los requisitos de la norma ISO 9001:2015, así como el cumplimiento de los requisitos de la norma ISO 14001:2015 y el cumplimiento de los requisitos de la norma ISO 45001:2018.
<b>PERIODO DE EXPERIENCIA</b>				
2	Asesoría	Asesoría I	Desarrollar tareas administrativas de apoyo de la administración.	Elabora el expediente. Tareas de apoyo general en el área de atención al cliente, abogacía legal y cumplimiento de los requisitos de los procesos de selección de personal, "SAC" y control de calidad del sistema de gestión de la calidad con el propósito de proporcionar un servicio a los clientes y cumplir con los requisitos de la norma ISO 9001:2015, así como el cumplimiento de los requisitos de la norma ISO 14001:2015 y el cumplimiento de los requisitos de la norma ISO 45001:2018.
<b>PERIODO DE ESPECIALIZACIÓN</b>				
3	Asesoría	Asesoría II	Desarrollar tareas administrativas de apoyo de la administración.	Elabora el expediente. Tareas de apoyo general en el área de atención al cliente, abogacía legal y cumplimiento de los requisitos de los procesos de selección de personal, "SAC" y control de calidad del sistema de gestión de la calidad con el propósito de proporcionar un servicio a los clientes y cumplir con los requisitos de la norma ISO 9001:2015, así como el cumplimiento de los requisitos de la norma ISO 14001:2015 y el cumplimiento de los requisitos de la norma ISO 45001:2018.
4	Asesoría	Asesoría III	Desarrollar tareas administrativas de apoyo de la administración.	Elabora el expediente. Tareas de apoyo general en el área de atención al cliente, abogacía legal y cumplimiento de los requisitos de los procesos de selección de personal, "SAC" y control de calidad del sistema de gestión de la calidad con el propósito de proporcionar un servicio a los clientes y cumplir con los requisitos de la norma ISO 9001:2015, así como el cumplimiento de los requisitos de la norma ISO 14001:2015 y el cumplimiento de los requisitos de la norma ISO 45001:2018.

<p>Este documento constitui o Anexo 1 do Plano de Gestão de Recursos Humanos, aprovado em 14/06/2019, pelo Conselho Superior de Administração, em conformidade com o disposto no Regulamento Interno do Tribunal de Contas do Estado de Mato Grosso do Sul, aprovado em 14/06/2019, e no Regulamento Interno do Tribunal de Contas do Estado de Mato Grosso do Sul, aprovado em 14/06/2019, e no Regulamento Interno do Tribunal de Contas do Estado de Mato Grosso do Sul, aprovado em 14/06/2019.</p>	<p>Este documento constitui o Anexo 1 do Plano de Gestão de Recursos Humanos, aprovado em 14/06/2019, pelo Conselho Superior de Administração, em conformidade com o disposto no Regulamento Interno do Tribunal de Contas do Estado de Mato Grosso do Sul, aprovado em 14/06/2019, e no Regulamento Interno do Tribunal de Contas do Estado de Mato Grosso do Sul, aprovado em 14/06/2019, e no Regulamento Interno do Tribunal de Contas do Estado de Mato Grosso do Sul, aprovado em 14/06/2019.</p>
<p>Supervisor Geral de Recursos Humanos</p>	<p>Supervisor Geral de Recursos Humanos</p>
<p>1</p>	<p>1</p>
<p>1</p>	<p>1</p>

*A*

  
 \_\_\_\_\_  
 Supervisor Geral de Recursos Humanos

  
 \_\_\_\_\_  
 Supervisor Geral de Recursos Humanos

ACTA ACUERDO COMPLEMENTARIA DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes de Agosto de 2020 se reúnen por BUENOS AIRES GAS S.A. con domicilio en calle 48 N° 536 de la Ciudad de La Plata, el señor Pablo Pérez en su carácter de Presidente, por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL, DERIVADOS Y AFINES DE LA PLATA, con domicilio en Calle 48 N° 364 de la Ciudad de La Plata, representado en este acto por el Sr. Carlos Alejandro Soria DNI 14.230.173 en su carácter de Secretario General y el Sr. Rodolfo Ernesto Córdoba DNI 13.094.361 en su carácter de Delegado de Personal de BAGSA, y la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, con domicilio en Boedo 90 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Guillermo Hernán Mangone DNI 28836329, en su carácter de Secretario General. Ambas entidades gremiales de primer y segundo grado en representación del personal legitimados a representar conforme a sus personerías gremiales.

En atención al Convenio Colectivo de Trabajo suscripto entre las partes el día 01 de abril de 2019, y el Acta Acuerdo Complementaria suscripta el 30 de Agosto de 2019, las partes en este acto definen las siguientes modificaciones atentos las observaciones realizadas por el Ministerio de Trabajo de la Nación Dictamen 4968, sin perjuicio de la cuestión de fondo respecto al ámbito de representación de las presentes organizaciones gremiales, y a fin de proseguir con el trámite de Homologación del CCT, y poder dar respuestas concretas a las inquietudes de los Trabajadores, las cuales se detallan a continuación:

Reemplazar la Grilla de Categorías y Funciones, y el Anexo I de Escalas y Remuneraciones, ajustándolo al criterio observado por el Ministerio de Trabajo de la Nación. Cuyas nuevas copias se agregan a la presente Acta Acuerdo.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor, y se procede a presentar la presente acta ante la Autoridad de Aplicación para anexas al proceso homologatorio del CCT.

  
CARLOS A. SORIA  
SECRETARIO GENERAL  
S.T.A. SINDICATO PLATA

  
GUILLERMO H. MANGONE  
SECRETARIO GENERAL  
FETIGNRA



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Resol 743-21 CCT 1642-21

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 38 pagina/s.